

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190080300
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02.00PM DEL 08 DE FEBRERO DE 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: MARIA MARGARITA GRACIA SANCHEZ

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por MARIA MARGARITA GRACIA SANCHEZ hacia la sociedad **PROTECCION S.A. - PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en el año 1995 y en lo sucesivo a COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A.. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si la AFP PORVENIR S.A. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor todo ello junto al reconocimiento de la pensión de vejez en forma retroactiva, y los intereses de que trata el Art. 100 de la Ley 100 de 1993.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 22 a 77y relacionada a folio 13 del expediente.
- **DICTAMEN PERICIAL:** No se decreta esta prueba por superflua e impertinente, en tanto como se dijo al momento de fijación del litigio, lo que se pretende en este juicio es la ineficacia del traslado de régimen de pensiones y lo que se discute no es el monto de la pensión, sino una libertad informada al momento del traslado y no sobre hechos posteriores, por tanto el Dictamen resulta inane al momento de tomar una decisión en derecho.

PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Expediente administrativo que obra en el expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 28 a 69 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 182 a 191 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora MARIA MARGARITA GRACIA SANCHEZ a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A..., efectuada el 16 de diciembre del año 1995 y a COLFONDOS S.A., el 30 de abril de 2004, y finalmente a PORVENIR S.A., el 27 de octubre del año 2011., en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada MARIA MARGARITA GRACIA SANCHEZ, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

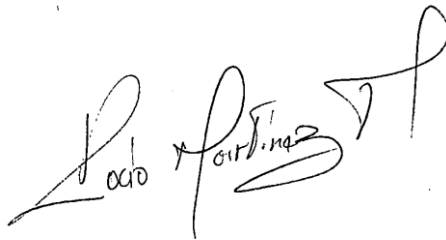
CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”, PROTECCION S.A., y a “COLPENSIONES EICE”, a favor de la señora MARIA MARGARITA GRACIA SANCHEZ. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

La presente sentencia queda legalmente notificada a las partes en **ESTRADOS**.

CONCÉDASE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria **REMÍTASE** las diligencias al H. Tribunal Superior – Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso de alzada.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

